

Oficio N° 9001

VALPARAÍSO, 15 de septiembre de 2010

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL EXCMO.  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E.  
de al proyecto de ley que otorga ascenso extraordinario  
al personal de Carabineros como reconocimiento póstumo.  
Boletín N° 6648-02.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las  
siguientes modificaciones en el artículo 29 de la ley N°  
18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1. Agrégase en el inciso segundo, a  
continuación del punto final (.) que pasa a ser punto  
seguido (.), la siguiente oración:

"En los casos de fallecimiento de  
personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de  
aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un  
procedimiento estrictamente policial, en que participe

en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.".

2. Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

"Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

En caso de que un Oficial resulte muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto sólo se podrá cursar hasta el grado de General de Carabineros.".

Artículo 2°.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en el año 2010, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de

Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La facultad del General Director de proponer ascensos extraordinarios para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos seis años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos del servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en el inciso cuarto del citado artículo 29.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas en la ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley."

\*\*\*

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse Cuenta del oficio N°312-358 mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

\*\*\*

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1° permanente y 1° transitorio del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, aprobó los señalados artículos, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 81 Diputados, de 120 en ejercicio.

En segundo trámite constitucional, el H. Senado, aprobó en los mismos términos propuestos el número 1 del artículo 1°, sustituyendo el número 2 del mismo y el artículo 1° transitorio, sancionándolos en general con el voto afirmativo de 28 Senadores; en tanto que en particular el artículo 1° -número 1- con

el voto conforme de 27 Senadores y los artículos 1° -número 2- y 1° transitorio, con el voto afirmativo de 26 Senadores, en todos los casos de 38 en ejercicio.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados sancionó las sustituciones recaídas en el número 2 del artículo 1° permanente y del 1° transitorio, con el voto afirmativo de 97 Diputados, de 119 en ejercicio.

\*\*\*

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados